



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(0001)**

“Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario De Fauna Y Flora Malpelo”

El Director Territorial Suroccidente De La Unidad Administrativa Especial Del Sistema De Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto Ley 216 de 2.003 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y en virtud de la Ley 790 de 2002 lo reorganizó como organismo rector de la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos, y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitación integral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que el Decreto Ley 216 de 2003 establece, en el artículo 19, las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en especial la de ejercer funciones policivas y sancionatorias.

Que mediante la Resolución 1292 de 31 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, se crea el Santuario de Fauna y Flora Malpelo; la cual se amplía mediante Resolución No 1423 del 20 de Diciembre de 1996, se realindera mediante Resolución 0761 del 5 de Agosto del 2.002, y finalmente mediante Resolución del año 2005 se amplía el área del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos....”

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley, La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la precitada Ley establece: “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto....”

Que de acuerdo con el artículo 331, literal d) del Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control y vigilancia, investigación y educación.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dispuso entre otras funciones administrativas “regular en forma técnica, el manejo y uso de los Parques Nacionales Naturales, Reservas Naturales, Áreas Naturales Únicas, Santuarios de Fauna, Santuarios de Flora y Vías Parque”

Que el citado Decreto en su artículo 30 consagra un catálogo de prohibiciones que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras, el ejercicio de cualquier acto de pesca, conforme también lo prohíbe el artículo 13 de la Ley 2 de 1959

Que igualmente el artículo 31 del mismo Decreto, consagra una serie de conductas prohibitivas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras, ingresar sin la autorización correspondiente de la autoridad ambiental

Que de conformidad con la Resolución No. 0176 de 01 de agosto de 2003 “Por el cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo” en el numeral 1 del artículo décimo primero, entre otros aspectos dispone: la prohibición a las embarcaciones y visitantes de realizar cualquier actividad de pesca y usar arpones.

Que la Resolución No 1633 de fecha 19 de Junio de 2007, expedida por el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL INCODER, en el artículo primero prohíbe: “el aleteo de tiburón, consistente en la actividad encaminada a cortar las aletas dorsales, caudales, anales, ventrales y pectorales de los tiburones desechando los cuerpos y la cabeza mutilados al mar”.

Que mediante oficio de protesta No. 141000-MAR/10 de fecha 14 de marzo de 2010, recibido por vía e-mail el día 15 de marzo de los corrientes, el Teniente de Corbeta GARCIA MORA DIEGO HERNAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.199.218 expedida en Bogota, Comandante del ARC “SULA” presento informe al Señor Capitán de Puerto de Buenaventura por los siguientes hechos:

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

"Siendo aproximadamente las 0800R del día 10 de Marzo, el personal del puesto de destacamento MALPELO con apoyo motonave NEMO empresa Aviatur realizo visita e inspección a la motonave CAPI I embarcación tipo pesquero de bandera de Costa Rica, Matricula PQ-1495, EN posición LAT 03° 59' 55" N y Long 081° 36'52" W la cual se encontraba acuerdo información de la Doctora Sandra Bessudo realizando faena de pesca con espineles en el agua dentro del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Malpelo. El día 12 de Marzo siendo las 0830R el ARC "SULA" llego al área, en cumplimiento de la orden de operaciones No. 057 CFNP/2010 encontrando la motonave en una de las boyas de amarre con el MA2 Carretero Alexander, Infante de marina regular Richmond Romero Ben, Infante de marina regular Benitez Benitez Juan Carlos pertenecientes al puerto de Destacamento de Malpelo abordo prestando seguridad a la M/N. Se procedió a realizar visita e inspección por parte de la tripulación del ARC "SULA" encontrando 05 tripulantes de nacionalidad costarricense de nombres Alan Castillo Aguirre CC.701480219 de Guacimo Limón, Berman Paúl Baca Artola CC. 108190751 de Cinco Esquinas, Randall Vásquez Muñoz CC 6282730, Miguel Ángel Guzmán Fernández CC603860373 de Punta Arenas, Rolando Fernando Quintero CC 604170927 de Golfito Puntarenas, se encontró equipos para pesca y no se encontró pesca abordo. Acuerdo instrucciones del señor N3FNP se procedió a escoltar la motonave hasta el muelle de señalización marítima del Pacífico en Buenaventura para ser puesto a disposición de las autoridades pertinentes arribando el 140810R marzo de 2010".

Que según información entregada vía e-mail el día 15 de Marzo de 2010 por la Doctora Sandra Bessudo - Directora Ejecutiva de la Fundación Malpelo y otros Ecosistemas Marinos al correo electrónico del Director Territorial Suoccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dio a conocer lo que se transcribe a continuación:

"Estimados Capitán Gutiérrez, Doctora Miranda y Doctor Velasco,

A Continuación informo lo sucedido el día 10 de marzo de 2010 con la embarcación CAPI I dentro del SFF Malpelo, para fines pertinentes.

A las 5:00 AM del día 10 de marzo de 2010 Germán Soler, funcionario de la Fundación Malpelo me despertó para informarme que habían unas lunas al sur de la isla. Informamos al capitán de barco de turismo NEMO quien nos apoyó inmediatamente con un bote de apoyo.

Fuimos al costado sur de la isla, ya eran las 5:30 de la mañana (estaba aun algo oscuro) y pudimos observar que habían dos embarcaciones. Una de ellas emprendió huida inmediatamente hacia el Sur oeste de la isla de Malpelo, sin que se le pudiera ver el nombre. La otra embarcación de nombre CAPI I se encontraba a pocos metros de las paredes de la isla en el sitio conocido como " El Sahara" con coordenadas geográficas: 03° 59.925'N y 081° 36.880'W. En ese momento se encontraban recogiendo la línea de pesca tipo long line. Nos acercamos y le informamos al Capitán del barco que estaba cometiendo una ilegalidad, que se encontraba en un área protegida del Sistema de Parques Nacionales. Le solicité que por favor levantara las líneas y que se fuera a amarrar a la boya de amarre del Este de la isla, con el fin de permitir a las autoridades de la Armada Colombiana hacer los procedimientos respectivos. El Capitán del CAPI I, dijo que iba entonces a recoger las líneas pues estaban ya muy cerca de la isla y que tan pronto terminara hablaría con nosotros. En ese momento tenían dos tiburones martillos muertos en la cubierta trasera del buque. Ellos empezaron a levantar las líneas y le dijimos que los tiburones los debía dejar en el agua y no sacarlos a la cubierta del barco, tratando de no dejar las líneas con el anzuelo largas para enviar que estos pudieran enredarse posteriormente. A medida que iban recogiendo las líneas, iban soltando a los tiburones casi todos aun con vida (ver fotos). Mientras recogían las líneas, la otra embarcación de apoyo del barco de turismo Nemo se fue con Germán Soler para informar al Teniente de la Armada Nacional encargado de la isla. Igualmente, con el

apoyo del teléfono satelital llamé al Señor Almirante Wills, Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico para informarlo de la situación.

Una vez Germán Soler logró llegar a la isla y hablar con el Teniente, un Capitán de Bahía Málaga llamó a la isla. El Teniente y dos infantes se uniformaron y cogieron sus armas y bajaron al bote de apoyo.

Mientras tanto, yo me encontraba en el otro bote de apoyo tomando fotos de las maniobra del buque y le solicité al Capitán del barco pesquero que como ya había

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

terminado de levantar las líneas debía parar el buque, ya que la Armada Nacional ya estaba en camino. Tuve que solicitarle en varias oportunidades que parara el barco y no fue sino hasta que le dije que el bote venía ya detrás con la Armada Nacional, que el Capitán accedió a parar el buque. El teniente se subió al buque pesquero con uno de los dos infantes. El otro se quedó a bordo del bote de apoyo en el que yo me encontraba.

En ese momento vimos que habían otras líneas de pesca en el agua. Le solicité al Teniente le pidiera al Capitán del buque pesquero apoyo para levantar esas líneas. El Capitán dijo que no le pertenecían. Sin embargo, accedió a apoyar con la levantada del long line. Igualmente habían en casi todos los anzuelos tiburones aun con vida, los cuales fueron devueltos al mar (ver fotos). Los dos tiburones que se encontraban a bordo fueron devueltos al mar por iniciativa de la tripulación del buque. En total habían aproximadamente unos 100 tiburones vivos (tiburones martillos - *Sphyrna lewini* y tiburones sedosos- *Carcharhinus falciformis* y tiburones de Galápagos *Carcharhinus galapagensis*) y unos 30 muertos.

Una vez terminada la maniobra, se dirigieron hacia la boya del costado Este conocida como "la boya de Amarre del Arrecife" y se amarraron. En ese momento, solicité permiso al Capitán del barco pesquero me permitiera subir a bordo. Tomé la información de la tripulación y los permisos de pesca de la embarcación (ver información abajo). Igualmente, le expliqué entonces a la tripulación la gravedad del asunto, les conté sobre la importancia que tienen las áreas protegidas marinas y cual sería el proceso a seguir: serían custodiados por el personal de la Armada Nacional sobre la isla hasta que llegará el buque de la Armada Nacional, que los llevaría al Puerto de Buenaventura, donde las autoridades Colombianas harían los tramites requeridos los la legislación de acuerdo a las instituciones involucradas.

Se coordinaron con el teniente las guardias y se apoyó con la logística para poder hacer las guardias por parte del personal destacado del SFF Malpelo.

Terminada dicha operación se procedió a informar vía teléfono satelital al Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico al Señor Almirante Wills, a la Doctora Julia Miranda Londoño, Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Doctor Eduardo Velasco, Director de la Territorial Suroccidente de Parques Nacionales Naturales.

Ya cuando la situación estaba normalizada, se le apoyó a la tripulación con una llamada por el teléfono satelital para que se comunicaran con sus familias. Las relaciones interpersonales fueron buenas, respetuosas y amigables.

La tripulación consta de 5 personas, todas de nacionalidad costarisense:

- 1) Capitán Randall Vasquez Muñoz. Cedula de Identificación: 602820730
- 2) Miguel Angel Guzman Fernandez. Cédula de Identidad: 6 03860373
- 3) Alan Castillo Aguirre. Cedula de Identificación: 7 0148 0219
- 4) Rolando Fernandez Cordero. Cedula de identificación: 6 04170927
- 5) Berman Paul Baca Artola. Cédula de Identificación: 108190751

La información contenida en el Zarpe Nacional de la Capitanía de Puerto del Puerto de Quepos , Costa Rica es la siguiente:

Zarpe No. 19330A

Nombre embarcación: CAPI I

Matricula: 1495-PQ

Capitán: Randall Vasquez Muñoz con cédula de identificación: 6-282-730 (a bordo)

Proprietario de la Embarcación: Elider Gomez Espinosa con cédula de identificación: 1-0876-0637 (no estaba a bordo).

Permiso saliendo el día 5/03/2010 con regreso el día 20/03/2010.

Permiso para ir a no más de 40 millas nauticas frente a Quepos.

Permiso firmado por Karolyn Za de la la Capitanía de Puerto de Quepos, Costa Rica.

En cuanto a la información de la Licencia de Pesca del Instituto Costarisense de Pesca y Acuicultura

No. H-0371-07-Q-0382-08

Tipo de pesca: escama, tiburón, dorado y calamar.

Cédula: 1-876-637

Bandera: Costa Rica

Base de Operación: Puerto Quepos.

Permisionario: Gomez Espinoza Elider

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Long line de maximo 15000 metros y maximo 600 anzuelos pc/a 1000mh
Cuerda de mano: portera (34)
Fecha de emisión: 20/09/2007
Fecha de vencimiento: 19/09/2013

Eslora: 11.75
1 motor Daewoo
Manga: 3.36
Serie: 100522
Matricula: 1495-PQ
Puntal: 1.80
Potencia: 149.060.

Telefono: + 506-2779-1813
Dirección: Naranjito, Quepos, Costa Rica.

Las fotos las estaré enviando en otros correos.
Quedo pendiente de cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Sandra Bessudo
Directora ejecutiva

FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS"

Que con fundamento en la referida información allegada a la Territorial Suroccidente de esta Unidad, se expidió la Resolución No. 001 de fecha 17 de marzo de 2010 por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de la motonave CAPI I, de matricula PQ 1495 de bandera Costarricense y de las todas las artes de pesca que en la señalada embarcación se encuentren.

Que el citado acto administrativo fue notificado de forma personal, al Capitán de la motonave CAPI I, de matricula PQ 1495 de bandera Costarricense RANDALL VÁSQUEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6282730, ciudadano costarricense

Que se hace necesario esclarecer los hechos presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar investigación sancionatoria contra el señor Capitán de la motonave CAPI I, de matricula PQ 1495 de bandera Costarricense RANDALL VÁSQUEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6282730, ciudadano costarricense, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Tener como pruebas las siguientes:

1. Informe de Protesta de fecha 14 de marzo de 2010, elaborado por el comandante de la ARC Sula, Teniente de Corbeta GARCÍA MORA DIEGO HERNÁN identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.199.218 expedida en Bogota.

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

2. El informe y fotos entregados por la Sra. Sandra Bessudo, con fecha 14 de marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO: Practicar las siguientes pruebas necesarias y conducentes, las que se podrán comisionar, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Recepcionar ratificación y ampliación de la protesta presentada por el Teniente de Corbeta GARCÍA MORA DIEGO HERNÁN identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.199.218 expedida en Bogota, Comandante del ARC "SULA".
2. Solicitar a la Capitanía de Puerto de Buenaventura copia auténtica de las actuaciones administrativas surtidas contra el capitán de la motonave CAPI I de nacionalidad Costarricense, por los hechos ocurridos en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el día 10 de marzo de 2010 y copia de los siguientes documentos legales de la embarcación extranjera: Matricula, Zarpe, Permiso o patente de pesca, bitácora, documento de identificación del capitán y de los tripulantes de la Motonave y demás documentos que reposen en el expediente iniciado por Capitanía de Puerto de Buenaventura.
3. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación, copia auténtica de las actuaciones judiciales surtidas contra el capitán de la motonave CAPI I de nacionalidad Costarricense, por los hechos ocurridos en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, el día 10 de marzo de 2010.
4. Recepcionar testimonio a la Sra. Sandra Bessudo, Directora Ejecutiva de la Fundación Malpelo y otros ecosistemas marinos, para lo cual posteriormente se señalara fecha.
5. Recepcionar testimonio al Sr. German Soler, Investigador de la Fundación Malpelo y otros ecosistemas marinos, para lo cual posteriormente se señalara fecha.
6. Recepcionar versión libre al Capitán de la Motonave CAPI I, Sr. RANDALL VÁSQUEZ MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6282730, ciudadano costarricense, para lo cual posteriormente se señalara fecha.
7. Recepcionar versión libre al Sr. Alan Castillo Aguirre C.C. 701480219 de Guacimo Limón, ciudadano costarricense, para lo cual posteriormente se señalara fecha.
8. Berman Paúl Baca Artola C.C. No. 108190751 de Cinco Esquinas, ciudadano costarricense, para lo cual posteriormente se señalara fecha.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto de iniciación de procedimiento sancionatorio, a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que trámite la nota diplomática ante cancillería, informando a la República de Costa Rica la situación legal de sus ciudadanos.

ARTICULO SEXTO Enviar copia de la presente actuación a la Dirección General Marítima –DIMAR- Capitanía de Puerto de Buenaventura y al INCODER para su conocimiento y fines pertinentes, a la Fiscalía General la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación.

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

ARTICULO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución al señor Capitán RANDALL VASQUEZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6282730, ciudadano Costarricense, en los términos del artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente auto en la Gaceta Ambiental artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santiago de Cali a los 17 días del mes de marzo de 2010.



EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial Suroccidente

Elaboró: Marice E. Salazar Martínez, Profesional Universitario DTSO - UAESPNN
Revisó: Norma Niño, Coordinadora del Grupo Jurídico de la UAESPNN

Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones contra la normatividad ambiental en el área del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.